Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004271 9 del 2026-04-02

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. **INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006060176 con Fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de JORGE ELIECER SANTOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282618. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JORGE ELIECER SANTOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282618, presentó solicitud de formalización No. 1292661, con número de expediente 20242201069984738 77E, sobre el inmueble rural denominado EL ENCANTO, con un área aproximada de 1 ha + 6333 m², ubicado en la vereda LAS HERMOSAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD ANIMALANDIA y catastralmente denominado como ANIMALANDIA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-46734, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000100000009010500000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 02 de marzo de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito es TORRES RUBIO YERLEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026290115.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Medio de prueba Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de JORGE ELIECER SANTOS CUELLAR.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1292661

3.2.2 Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-46734**

3.2.3 Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 19 de agosto de 2025.

3.2.4 Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 23 de enero de 2024.

3.2.5 Medio de prueba documental: Copia simple de Certificado de uso de suelo de fecha 30 de abril de 2024, expedido por el Secretario de Planeación, infraestructura y desarrollo del municipio de Chaparral.

3.2.6 Medio de prueba documental: Acta de colindancia suscrita en fecha 23 de enero de 2024 por JOSE RAMIRO OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5880050. Quien aprobó el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado EL ENCANTO, consignados en el referido documento.

3.2.7 Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 03 de abril de 2024 por ERNESTO LLANOS TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5885301, mediante la cual señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **Respondió**: "*2013*"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **Respondió** "*POR COMPRA QUE LE HIZO AL SEÑOR RODOLFO TORRES OLIVEROS*"; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **Respondió**: "*CON CULTIVO DE CAFE, DE PLATANO Y DE YUCA*". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? **Respondió:** "*LA POSESION LA EJERCE DE MANERA PUBLICA PACIFICA Y NUNCA A TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA*"

3.2.8 Medio de prueba testimonial: Testimonio 2 rendido en fecha 03 de abril de 2024 por HARVEY IBARRA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79216453, mediante la cual señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **Respondió**: "*2013*"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **Respondió** "*DON RODOLFO TORRES OLIVEROS SE LO VENDIO HACE AÑOS*"; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **Respondió**: "*AGRICOLAMENTE CON CULTIVOS DE CAFE, DE PLATANO Y YUCA*". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? **Respondió:** "*LA POSESION HA SIDO SIN INCONVENIENTE ALGUNO*"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.9 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 16 de marzo de 2026 que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección EL ENCANTO, ubicado en la vereda SANTA BARBARA (catastral) y LAS HERMOSAS (registral) zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 1 ha + 6333 m²; que corresponde al predio de mayor extensión con número predial 73168000100000009010500000000 y folio de matrícula 355-46734; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.10 Consulta de fecha 02 de marzo de 2026 a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-46734, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 19 de julio de 2005, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (05) anotaciones, registra folio matriz (355- 772), no registra folios derivados, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-46734 se logra determinar que en la anotación No. 1 de fecha 07 de julio de 2005, se establece el registro de una compraventa parcial, celebrada entre ROSALBA SANCHEZ y JOSE ANGEL SANCHEZ, en calidad de vendedores y YASMID RUBIO SANCHEZ y RODOLFO TORRES OLIVEROS, en calidad de compradores, negocio jurídico registrado con código registral No. 0126, según la Escritura Pública No. 670 del 29 de junio de 2005 de la Notaría de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el siguiente registro: "*27-08-1971 ESCRITURA 630 DEL 14-08-1971 NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL COMPRAVENTA, DE: MOLINA CASTRO ALVARO, A: SANCHEZ CUADROS VICTOR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 772*"

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL ENCANTO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 16 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio EL ENCANTO cuenta con un área de 1 ha + 6333 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000100000009010500000000, dirección catastral **ANIMALANDIA** y dirección en folio **PD ANIMALANDIA**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen nacional:

Colindantes

NORTE: JOSE RAMIRO OLIVEROS, BEATRIZ OLIVERIO.
ESTE: ALBA LUZ TAO GARCIA, SORLINDA GARCIA.
SUR: CESAR AUGUSTO SERRANO MENDOZA.
OESTE: CESAR AUGUSTO SERRANO MENDOZA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como punto de partida el numero 01 con coordenadas planas X=4711799.48 m y Y=1982014.92 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de CESAR AUGUSTO SERRANO MENDOZA predio identificado con numero predial 73168000100000009006300000000, JOSE RAMIRO OLIVEROS predio identificado con numero predial 731680001000000090104000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01, se inicia en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 107.7 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4711904.03 m y Y= 1982040.81 m, colindando con JOSE RAMIRO OLIVERO, predio identificado con numero predial 731680001000000090104000000000.

Del punto 02, se continua en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 106.2 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4711996.16 m y Y= 1981988.27 m, colindando con BEATRIZ OLIVERIO, predio identificado con numero predial 731680001000000090031000000000.

ESTE: Del punto 03, se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 23.1 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4711985.09 m y Y= 1981968.04 m, colindando con ALBA LUZ TAO GARCIA, predio identificado con numero predial 731680001000000090032000000000.

Del punto 04, se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 127.3 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4711931.61 m y Y= 1981852.96 m, colindando con SORLINDA GARCIA, predio identificado con numero predial 731680001000000090061000000000.

SUR: Del punto 05, se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 20.3 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4711918.24 m y Y= 1981868.19 m, colindando con CESAR AUGUSTO SERRANO MENDOZA, predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con numero predial 73168000100000009006300000000.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 196.8 m, hasta encontrar el punto de partida 01 de coordenadas planas conocidas, colindando con CESAR AUGUSTO SERRANO MENDOZA, predio identificado con numero predial 73168000100000009006300000000 y, encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

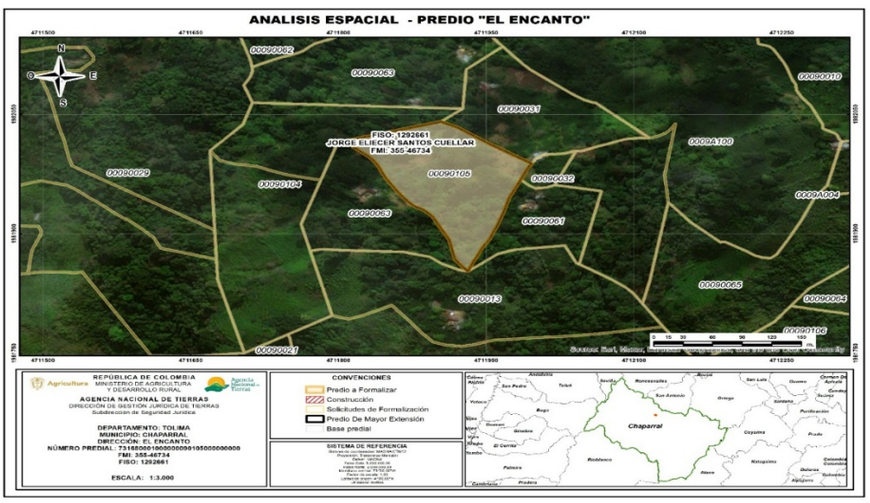

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

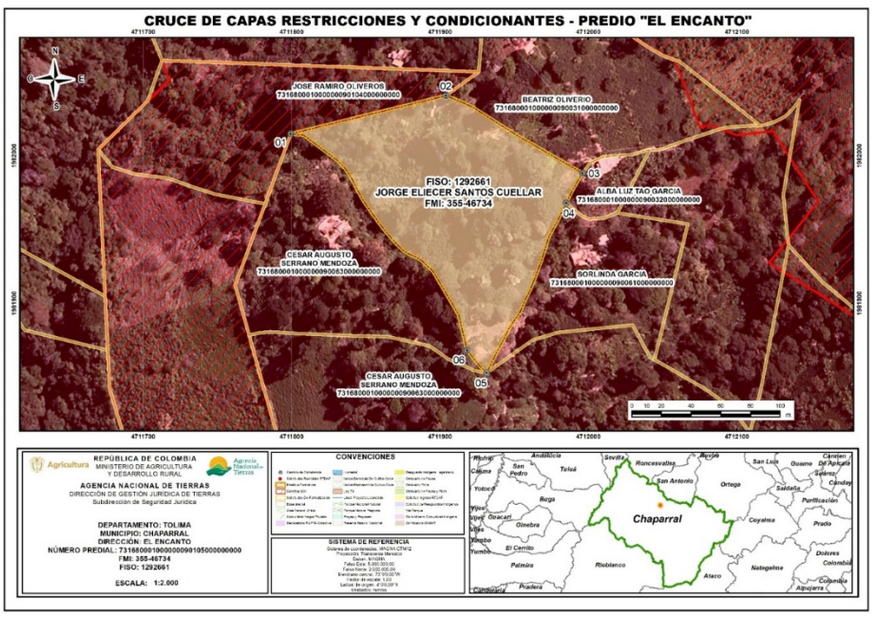

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal),

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "EL ENCANTO, es de naturaleza privada y que JORGE ELIECER SANTOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282618, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por JORGE ELIECER SANTOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282618, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1292661, expediente 202422010698473877E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado EL ENCANTO, ubicado en la vereda LAS HERMOSAS, en el municipio de CHAPARRAL departamento de TOLIMA, denominado registralmente como PD ANIMALANDIA y catastralmente denominado como ANIMALANDIA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-46734, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. 73168000100000009010500000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL ENCANTO	355-46734	73168000100 00000901050 00000000	1 ha + 6333 m²	Registral: 2 HTAS Catastral: **1 ha + 6333 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado EL ENCANTO, denominado registralmente como PD ANIMALANDIA, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-46734. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C. 2026-04-02

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Daniela Vergara R. Abogada sustanciadora SSJ
Revisó: Laura Dominguez. Abogada revisora SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez. Abogado líder SSJ